

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

204

Fecha: 11/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2008 01222 01	Ejecutivo Singular	EMILCEN LEON VESGA	CHRISTIAN BERNANRDO VARGAS MURALLAS	Auto termina proceso por desistimiento (MÍNIMA) /// tácito /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción ///ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante /// DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos /// SPGS	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00622 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	MARINA GARCIA DE MORENO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)// a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA//oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-//CP	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00183 01	Ejecutivo Singular	LUCILA PEDROZA MANTILLA	DILMAR VILLAFANE ROBLES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PPAL/ACUMULADA-CÍTESE a las partes para que concurran a este Despacho a fin de celebrar para el día 17/01/2023 a las 9:00 A.M., la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.//LAURA SANCHEZ	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00117 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ELKIN JAIR DOMIGUEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto del acreedor real //LAURA SANCHEZ	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00318 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	FABIO ANDRES GALLO DIAZ	Auto termina proceso por Pago MINIMA- terminación del proceso por pago total de la obligación -CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción-Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso//LAURA SANCHEZ	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 204		Fecha: 11/11/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 010 2018 00106 01	Ejecutivo Singular	LUCELY ARAQUE ROJAS	ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR	Auto de Tramite (MINIMA/TERMINADO ARCHIVADO) /// Astenerse de tener en cuenta lo comunicado en el oficio de la referencia informar al JUZGADO DÉCIMO CIVILMUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SPGS	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00562 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SERPA SERRANO	Auto inadmite demanda ACUMULADA- CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. /// Reconocer personería a la abogada.SPGS	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00562 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SERPA SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-se ordena requerir nuevamente al BANCO DAVIVIENDA para que de manera urgente se sirvan cumplir con lo ordenado en auto de fecha 09/04/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P//LAURA SANCHEZ	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00562 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SERPA SERRANO	Auto reconoce personería MENOR-se procede a reconocer personería y considera pertinente requerir nuevamente a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 28/04/2022//LAURA SANCHEZ	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2020 00192 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MENOR-LAURA SANCHEZ	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 204		Fecha: 11/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2020 00192 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	Auto agrega despacho comisorio MENOR -Rechaza nulidad frente a la diligencia de secuestro-ordena oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOGOTES (SANTANDER) para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva pronunciarse acerca de lo manifestado por la demandada en el escrito presentado para el día 21/10/2022 y ordenar oficiar al JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCAMARAMANGA, con el fin de que se sirva remitir a las presentes diligencias de manera audible y visible la grabación que corresponde a la diligencia de secuestro que se practicó para el día 19/10/2022 //LAURA SANCHEZ	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto inadmite demanda ACUMULADA /// SPGS	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// SPGS	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto de Tramite (MINIMA) /// No dar tramite hasta resolver acumulada /// SPGS	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00201 01	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO	Auto decreta levantar medida cautelar (MENOR) /// ABSTENERSE de imponer a la parte ejecutante /// ordenar oficiar al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCAMARAMANGA, con el fin de que se sirva remitir a las diligencias de manera audible y visible respecto al despacho comisorio No. 36 del 28/06/2022 /// SPGS	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00201 01	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) /// Requiere Liquidación de Crédito /// SPGS	10/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	204	Fecha: 11/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demandada **MARTHA ELVIRA MURALLAS INFANTE** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutada **MARTHA ELVIRA MURALLAS INFANTE** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de

oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...).*(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que impulsó verdaderamente el proceso, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**24/10/2022**), es de fecha **13/02/2018** (notificación por estado del auto decreta medida cautelar), es decir, han pasado 4 años; 8 meses; 1 semana; 4 días sin ninguna actuación relevante para esta causa; tiempo al que deben descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, luego del descuento de términos, también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

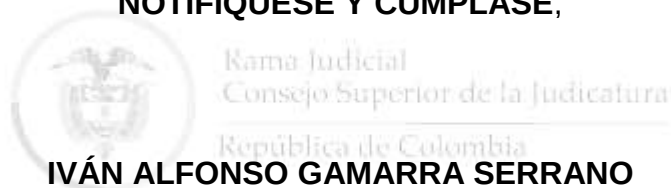
TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fef2612d8968797c5f763fa69ad443446d37f2ebd324047d500b0b43a3b1563**

Documento generado en 10/11/2022 05:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual el rematante **ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ** se sirve pronunciarse acerca del requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por el rematante **ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ** respecto del requerimiento ordenado en el auto que precede y la solicitud elevada por este sujeto, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más con carácter “urgente” a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva sobre el cumplimiento de la orden de cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placa **MTS-312**, conforme fue ordenado por este Juzgado en el proveído del 26/04/2022 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 10050 del 15/09/2022, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallando los documentos allegados por el rematante **ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –RUNT-**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, el motivo por el cual no se ha levantado el registro de la prenda que recae sobre el vehículo de placas **MTS-312**, el cual fue rematado y adjudicado al señor **ENAYDER JAVIER VANEHAS JIMENÉZ**, a través del auto del 26/04/2022. Es de destacar que dicha orden fue comunicada a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**

Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, quien a su vez informo que hay un trámite pendiente ante esta entidad que no permite el cumplimiento de la decisión judicial prenotada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7151261f307a7fee494abe79514606d433079333bfcd97994e0b0293405aec5**

Documento generado en 10/11/2022 01:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que luego de haber resuelto el trámite de la nulidad por indebida notificación, la parte ejecutada **DILMAR VILLAFANE ROBLES**, a través de su abogado, interpuso dentro del término procesal correspondiente excepciones de mérito frente a la acción ejecutiva principal y acumulada. De igual modo, el traslado de dichos medios exceptivos se cumplió bajo los derroteros de la Ley 2213 de 2022. Por ello, la demandante **LUCILA PEDROZA MANTILLA**, quien obra en causa propia dentro del trámite de la demanda principal y como abogada de la parte ejecutante en acumulación, dentro del término legal respectivo presentó el descorre de las excepciones de mérito interpuestas. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Observándose que ya se encuentra vencido el término dispuesto en la ley procesal sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada **DILMAR VILLAFANE ROBLES** frente a la demanda principal y acumulada, el cual se cumplió por la parte ejecutante bajo los derroteros establecidos en el parágrafo del numeral 9º de la Ley 2213 de 2022, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 *ídem*.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CÍTESE** a las partes para que concurran a este Despacho a fin de celebrar para el día **17/01/2023** a las 9:00 A.M., la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: No se adoptará ninguna otra medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

TERCERO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas. Finalmente, el día de la audiencia luego de superada la práctica de pruebas se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

CUARTO: La inasistencia injustificada de la parte demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte al sujeto procesal que se va llamar a rendir interrogatorio de parte, que deberá conectarse de manera individual entre él y su abogado.

SEXTO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que envíe con anterioridad a los sujetos procesales y a sus apoderados los parámetros a seguir a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de esta providencia. De igual manera, se enviará por *e-mail* el expediente digitalizado a los abogados y a las partes que intervienen en el trámite del incidente de nulidad, a fin de que el mismo pueda ser consultado para la realización de la audiencia.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 392 del C.G.P, se decreta las pruebas de esta manera:

8.1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (PRINCIPAL):**

8.1.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda y en la formulación de la réplica a las excepciones de mérito, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

8.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte ejecutante al demandado **DILMAR VILLAFÑE ROBLES**, para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.

8.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (ACUMULADA):**

8.2.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

8.3. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

8.3.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos que campean dentro del expediente, especialmente, los documentos que soportan tanto la demanda principal como la acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c94abd2ec1607e041c9fcc40bdd9c518164fea9246601839dc665dcb9e58c7e**

Documento generado en 10/11/2022 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: J29-2017-00117-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega el trámite de la notificación del acreedor real. Igualmente, se ingresa un oficio, por medio del cual un Juzgado se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto del acreedor real **WILSON TOLOZA VEGA**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003-013-2017-00587-01** informa lo siguiente:

"Visto el informe secretarial que antecede, TÓMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ELKIN JAIR DOMINGUEZ MARTINEZ decretado y solicitado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante Oficio No. 2414 del 27 de junio de 2022 allegado a este Despacho el 28 de junio de 2022, para el proceso EJECUTIVO allá bajo radicado No. 68001400302920170011701 siendo demandante JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3b945f22027716fc994b238c2690bef558f0fbc45a0b766935f8a9e3341b2e**

Documento generado en 10/11/2022 05:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Por su parte, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con el abogado de la parte ejecutante y la oficina del mismo, en donde se informó que el pago se realizó directamente al sujeto procesal. Finalmente, se deja constancia que no hay depósitos judiciales consignados a favor de estas diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el abogado de la parte ejecutante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Cabe destacar, que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante informó que el prenotado pago se realizó directamente y a favor de ese sujeto procesal.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74fe046279850d9883c1ce3060e8aea5377bc25b8cd14373c85be2896e02c23**

Documento generado en 10/11/2022 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica acerca de un levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En virtud de lo informado en el oficio No. 03158 del 05/10/2022 proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, sería del caso proceder a tener en cuenta lo allí comunicado, esto es, el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se le llegaren a desembargar en esta causa de propiedad del demandado **ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR**, si no se observara por parte de este Despacho que el presente proceso terminó por pago total de la obligación a la parte actora, mediante el auto de fecha 03/02/2022, y en el numeral 3º de esa providencia se dispuso que *“Los demás bienes diferentes al referido en el punto anterior que fueron aquí embargados de propiedad del demandado ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR, quedan a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-40-03010-2019-00542-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante el oficio No. 4051 del 20/09/2019”*. Es de destacar, que la orden en cuestión de dejar los bienes a disposición del Juzgado que solicitó la medida cautelar de embargo de remanente ya se materializó, según obra dentro del expediente, a tal punto que por medio del oficio No. 2669 del 25/02/2022, se informó de ello al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga.

Entonces, en atención a lo considerado se dispondrá no tener en cuenta lo comunicado en el oficio de la referencia y así se le debe informar al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que se sigue allí bajo el No. 68001-40-03-010-2019-00542-00, toda vez que la medida cautelar ya fue puesta a disposición de dicha sede judicial, en razón del embargo del remanente y la terminación de este litigio. Ello, con el fin de que la judicatura en

cuestión proceda a tomar las medidas de ordenación e instrucción en lo que respecta al levantamiento de la medida cautelar decretada frente al bien del demandado **ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.204** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b4f721d5096199e19cea117fdb6cce7450ef24187c54cedac5f86d20e2862c**

Documento generado en 10/11/2022 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)-, quien es a su vez subrogatario parcial de **BANCOLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **BAÑO EXPRESS S.A.** y **FABIO SERPA SERRANO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) Conforme a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar el Número de identificación Tributaria (NIT) que lo distingue.

(ii) Atendiendo lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante deberá ajustar el tipo de la sociedad a la que se pretende demandar, dado que **BAÑO EXPRESS S.A.**, no se encuentra demandada en la ejecución principal, sino **BAÑO EXPRESS S.A.S**.

(iii) En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificados los demandados **BAÑO EXPRESS S.A.S** y **FABIO SERPA SERRANO** Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del canal digital de notificación de los demandados informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a los correos electrónicos banoexpressoriente@gmail.com

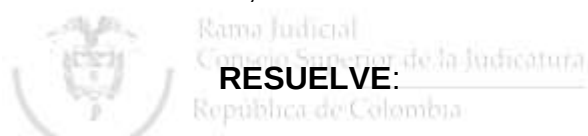
fabsserpa@hotmail.com A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

(iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P, la parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **BANCOLOMBIA** o el poder, a través del cual se acredite que a la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** funge como representante legal o apoderada especial de dicha entidad financiera.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA**, identificada con la T.P. No. 303.214 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, según las potestades otorgadas en el poder concedido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d11fd836b55ff98b194251b59be079e16f9427da0b2e91c5e2ca04910d23ce**

Documento generado en 10/11/2022 05:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando la solicitud de la parte demandante – cesionaria-, por medio de la cual insta a que se requiera a una entidad financiera. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir nuevamente al **BANCO DAVIVIENDA** para que de manera urgente se sirvan cumplir con lo ordenado en auto de fecha 09/04/2021 y comunicado a esa entidad mediante el oficio No. 1049 del 20/04/2021, esto es: “(...) *para que se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas a favor de los demandados BAÑO EXPRESS S.A.S y FABIO SERPA SERRANO, la cual le fue comunicada a dicha entidad, a través del oficio 4767 del 17/09/2018 y reiterado con el oficio Circular No. 6417 del 14/01/2020, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir el respectivo oficio y háganse llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4608e93ef251a56f3a7f9a68a8f3f86d03dee5ac4b42204f13e7d1c226e8e37f**

Documento generado en 10/11/2022 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual un abogado solicita la ratificación de un poder. Igualmente, no se encontró antecedentes disciplinarios de dicho profesional del derecho en la página web de Rama Judicial - Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JULIÁN SERRANO SILVA**, quien se identifica con la T.P. 60.999, como apoderado judicial de la parte demandante (cesionaria) **REINTEGRA S.A.S**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del escrito de cesión del crédito.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 28/04/2022, esto es "(...) *informar si conoce acerca del proceso de liquidación promovido por la sociedad demandada BAÑO EXPRESS S.A.S –hoy en liquidación-. Igualmente, deberá exponer si el crédito que aquí se ejecuta se hizo valer ante el trámite de la liquidación de la sociedad referenciada*".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5321daeeaa177a4804b6c16c0e87d8b8f69e98004eafda84bd663203539180a**

Documento generado en 10/11/2022 05:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J19-2020-00192-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$60.638.007,10)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 10/11/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 204 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5957ccc98e715dd3926ace919002f14634c1b5392ea0411d6fd9ffe83f884b3**

Documento generado en 10/11/2022 05:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J19-2020-00192

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	10/11/2022 DEMANDANTE
\$ 38,180,534.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$22,457,473.10	\$0.00	\$ 0.00	\$ 60,638,007.10	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J19-2020-00192-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega el trámite de la notificación del acreedor real. Igualmente, la parte ejecutada solicita el levantamiento de una medida cautelar. Finalmente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto del acreedor real **BANCO DE BOGOTA**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recayó sobre el predio identificado con la M.I. No. **319-49772** y la petición de nulidad frente a la diligencia de secuestro que se cumplió vía comisionado sobre una cuota parte del señalado inmueble, el Despacho deberá por ahora rechazar las mismas, pues, el proceso de la referencia es de menor cuantía, lo cual significa que la ejecutada **MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ** no puede litigar en causa propia, menos aun cuando no acredita la calidad de abogada. De ahí, que se inste a la parte demandada para que las solicitudes elevadas al interior de esta causa se promuevan por medio de abogado.
3. Téngase en cuenta lo informado en el documento que antecede por parte del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOGOTES (SANTANDER)**, a través del cual se atiende el requerimiento previsto en el numeral 4º del auto de fecha 19/10/2022, así:

“En atención a su solicitud de enviar de manera audible el video de la diligencia de secuestro del 13 de septiembre de 2022. 2/11/22, 14:28 Se informa al Despacho Juzgado Tercero de Ejecución Sentencias de Bucaramanga, que para poder ser escuchados los dos (2) videos, es necesario descargarlos de la nube, ya que por alguna razón el OneDrive no permite escuchar directamente en la nube el audio de los mismos”.

4. Para los efectos señalados en el artículo 40 y el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P, se ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 30 del 23/05/2022, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro sobre una cuota parte del inmueble que se distingue con la M.I. No. **319-49772**.

5. Atendiendo las medidas de ordenación e instrucción y con el fin de verificar si se hace necesario aplicar algún tipo de control de legalidad oficioso sobre la diligencia surtida vía comisionado sobre una cuota parte del inmueble distinguido con la M.I. No. **319-49772**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOGOTES (SANTANDER)** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva pronunciarse acerca de lo manifestado por la demandada **MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ** en el escrito presentado para el día 21/10/2022, a través del cual insta, entre otros, a que se declare la “nulidad” de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo por dicha autoridad judicial. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva y adjúntensele el memorial referenciado.

6. Previo a dar cumplimiento al artículo 40 del C.G.P respecto al despacho comisorio No. 14 del 28/02/2022 que fue devuelto por la autoridad comisionada, el Despacho haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCAMARAMANGA**, con el fin de que se sirva remitir a las presentes diligencias de manera audible y visible la grabación que corresponde a la diligencia de secuestro que se practicó para el día 19/10/2022 sobre el inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-409329**. Ello, en razón a que el video remitido no se puede visualizar. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db642f26698e96099760676096083332f24dc4cceda42a1a68db1bbc252a691**

Documento generado en 10/11/2022 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez dentro del trámite de la referencia la demanda acumulada que se presentó. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA** el a través de abogada, en contra de **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESUS PÉREZ OLIVELLA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) Conforme a lo establecido en el artículo 422 del C.G.P y con el fin de conformar el título ejecutivo complejo que sirva de recaudo judicial, la parte actora deberá allegar dentro del término concedido la certificación de la administración del **EDIFICIO KINESIS P.H.**, a través de la cual se acredite el pago por concepto de *“incremento administración de enero a julio de 2022 por valor de \$98.000”* respecto de lo cual se solicita dictar la orden de apremio.

(ii) A partir de lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P y lo instituido en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P, la parte actora deberá manifestar de dónde nace la obligación de la parte ejecutada de cancelar lo pretendido en el literal C) del numeral 1º del acápite correspondiente de la demanda, toda vez que ello no se colige de lo pactado dentro del contrato de arrendamiento que funge como título ejecutivo tanto de la demanda principal y sirve de soporte de las acreencia que se pretende hacer valer en la demanda acumulada

(iii) En atención a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificados los demandados **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESUS PÉREZ OLIVELLA**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del canal digital de notificación de del mandado informado dentro de la demanda, el cual según se detalla corresponde a el correo electrónico kiraolivella@hotmail.com y jj_olivella@hotmail.com.y/o jj-olivella@hotmail.com A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERA PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, ejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 204 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac28aaebb7fdb6e7c2f38c7b2bd92bb7b534f35784fd1ce8aa7c189a009809c4**

Documento generado en 10/11/2022 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **DUT – 444** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON JESUS PÉREZ OLIVELLA**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51477bb861f718730c535037587a66759e82d3902891e5b77a8c2f5d8a801f34**

Documento generado en 10/11/2022 05:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante se pronunció frente al requerimiento del 05/05/2022. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por proveerse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandante conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, una vez se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada impetrada en contra de los demandados, ya que en virtud de dicho trámite se puede provocar la suspensión de pagos a los acreedores, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 463 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc8d3a7b2cf779ec4a61e93d21cfe8c2775aa772bee39ae8516ddb20935d92f**

Documento generado en 10/11/2022 05:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora coadyuvado por el demandado **CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO** solicitan el levantamiento de una medida cautelar decretada respecto de un bien del citado ejecutado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el escrito que antecede el abogado de la parte demandante coadyuvado por el demandado **CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO** solicitan el levantamiento de una medida cautelar que ha sido dictada en este proceso respecto de la cuota parte (10%) del inmueble identificado con la M.I. No. **300-18029** de propiedad del citado ejecutado. Dicha petición se ajusta a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P y, además, no se impondrá condena en costas y perjuicios a la parte demandante, en razón al convenio de los sujetos procesales.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca del despacho comisorio diligenciado que fue remitido por el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre la cuota parte (10%) del inmueble identificado con la M.I. No. **300-18029** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO**. Oficiése a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a efectos de que se cancele la medida correspondiente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer a la parte ejecutante condena en costas y perjuicios por el levantamiento de la prenotada medida cautelar, en virtud del convenio realizado por las partes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente, en caso de no existir embargo de remanentes.

CUARTO: Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el gasto procesal reportado por la parte ejecutante en el escrito que antecede respecto a la diligencia de secuestro practicada vía comisionado.

QUINTO: Previo a dar cumplimiento al artículo 40 del C.G.P respecto al despacho comisorio No. 36 del 28/06/2022 que fue devuelto por la autoridad comisionada, el Despacho haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCAMARAMANGA**, con el fin de que se sirva remitir a las presentes diligencias de manera audible y visible la grabación que corresponde a la diligencia de secuestro que se practicó para el día 19/10/2022 sobre la cauta parte (60%) del inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-294396**. Ello, en razón a que el video remitido no se puede visualizar. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 204 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fccf9b5f68590444f6e65c84fa9f0d9cc60277d7781e151f0e1d5dad70ebea9**

Documento generado en 10/11/2022 05:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir el link de acceso de este expediente al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, con el fin de que se cumpla una comisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizado, según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
3. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial respecto a la remisión del link de este expediente al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, con el fin de que se cumpla una comisión para evacuar una diligencia de secuestro.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 204** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5b74451c9078de61b200f83a27527d1fb8e850682627750f8453f1e7348deb**

Documento generado en 10/11/2022 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>